

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo, Código Electoral).
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLE) , ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez

Muñoz y José Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El diez de septiembre del año dos mil quince, mediante acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral integró las Comisiones Permanentes y creó e integró las Comisiones Especiales, entre ellas, la Comisión Especial de Reglamentos; la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Así como por los diferentes partidos con registro ante la mesa del Consejo General, fungiendo como secretaria técnica, la directora ejecutiva de asuntos jurídicos.
- VI** El nueve de octubre del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General el Instituto Nacional Electoral, emitió los “Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.”
- VII** El cinco de noviembre de dos mil quince, la Comisión Especial de Reglamentos del Organismo Público Local Electoral, emitió el Dictamen por el cual aprobó el Reglamento para la designación y remoción de las y los consejeros electorales, secretarios y vocales de los consejos distritales y municipales; mismo que remitió el seis de noviembre del presente año a la Presidencia del Consejo General para que fuera sometido a la consideración del máximo Órgano de Dirección del OPLE.

En virtud de los antecedentes descritos; y los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.
  
- 2 El treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley Electoral y el Código.
  
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del Organismo Público Local Electoral; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, deben estar en funciones permanentemente.
- 6 La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.
- 7 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y legalidad; así lo señalan los numerales 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LEGIPE, y, 99, segundo párrafo del Código; y en observancia a la jurisprudencia P./J. 144/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y que a continuación se transcribe:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral

a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

- 8 El artículo 108 fracción XVI del mismo ordenamiento legal electoral, dispone que el Consejo General del OPLE tiene la atribución de aprobar con la mayoría de sus integrantes presentes con derecho a voz y voto, el nombramiento de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales y, de entre ellos, a sus respectivos presidentes, así como a los secretarios y vocales, a propuesta del Consejero Presidente del organismo Público Local Electoral, previa convocatoria pública aprobada por el Consejo General.
- 9 En el mismo sentido, el Código Electoral establece en sus artículos 139 y 146 que los Consejos Distritales y Municipales son órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral, los que tendrán a

su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, y municipios respectivamente.

- 10 De igual forma, se tiene que la instalación de los Consejos Distritales será a más tardar el día quince del mes de enero del año de la elección, y de los consejos municipales a más tardar el día veintiocho de febrero del año de la elección.
  
- 11 El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá: el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución, en términos del artículo 169 del Código Electoral.
  
- 12 Que de acuerdo al artículo 170 del Código Electoral, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del Instituto y concluye al iniciar la jornada electoral, y comprende entre otras actividades la designación de consejeros y funcionarios electorales distritales y municipales, se hará conforme al siguiente procedimiento:
  - a) La selección de consejeros y funcionarios electorales, deberá realizarse mediante convocatoria pública que emitirá el Consejo General en la segunda semana del mes de noviembre del año previo al de la elección;
  - b) Del dieciséis del mes de noviembre al día veinte del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria, para los Consejos Distritales y al treinta y uno de diciembre para los consejos municipales, el Presidente del Consejo General, conforme a los criterios aprobados,

- relativos a la recepción y evaluación de las solicitudes que presenten los aspirantes, propondrá a dicho Consejo los nombramientos de los consejeros y funcionarios correspondientes, con base en la lista de los ciudadanos que cubran los requisitos señalados en la convocatoria; y
- c) El Consejo General designará a los consejeros y funcionarios de los distritos a más tardar el día diez del mes de enero del año de la elección y a los de los municipios a más tardar el día quince del mes de febrero del año de la elección.
- 13** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral cuenta con las atribuciones de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Organismo y de sus órganos; entre otras. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y II del Código Electoral.
- 14** Que la Comisión Especial de Reglamentos tiene la función de revisar, analizar y dictaminar las modificaciones que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, para su posterior presentación y aprobación por el Consejo General.
- 15** Que el Código Electoral, en su Transitorio Décimo Segundo; establece que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código Electoral y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor. Así mismo el Consejo General expedirá la reglamentación correspondiente dentro del plazo indicado, mismo que vence el 28 de diciembre de 2015.
- 16** En razón de lo anterior, resulta necesaria la emisión de los reglamentos que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, así como definir claramente y establecer las normas que regulan la

organización, funcionamiento, operación y coordinación de la estructura orgánica del OPLE, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

- 17 Que la Comisión Especial de Reglamentos en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad; y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 y los artículos 101 fracción VIII; 108 fracción VI; 133 párrafo primero, consideró pertinente aprobar el dictamen por el cual se expide el Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE en fecha cinco de noviembre del presente año.
- 18 Que la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de la expedición de los reglamentos materia del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla con los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 111 fracción XII del Código Electoral. El texto del Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.
- 19 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la



información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 99, párrafo 1; 104 a); de la Ley General; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 100; 101 fracción VIII; 102; 103, 108 fracciones I, II, VI; XVI, XLI y XLV; 111 fracción XII; 133, 139, 146, 169, 170 y Transitorio Décimo Segundo; así como demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 8 fracción I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, en los términos del documento que se anexa al presente Proveído.

**SEGUNDO.** El presente Proveído surtirá efectos legales al día siguiente aprobación.

**TERCERO.** Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de la expedición del reglamento materia del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diez de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**